(

Financiación de las consignaciones para el año 1992

La Asamblea General

Resuelve que para el año 1992:

- 1. Las consignaciones presupuestarias por un monto de 1.228.519.850 dólares de los Estados Unidos constituidas por 1.194.617.450 dólares, es decir, la mitad de las consignaciones aprobadas para el bienio 1992-1993 por la Asamblea General en el párrafo 1 de la resolución A supra, más 33.902.400 dólares, que corresponden al aumento de las consignaciones revisadas para 1990-1991 aprobado por la Asamblea en su resolución 46/184 A, de 20 de diciembre de 1991, se financien de conformidad con los párrafos 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, con arreglo al siguiente detalle:
- a) Una suma de 34.643.650 dólares, es decir, la cuantía de la mitad de los ingresos estimados distintos de las contribuciones del personal aprobados para el bienio 1992-1993 de conformidad con la resolución B supra, reducida en 838.700 dólares, que corresponden a la reducción de los ingresos estimados distintos de las contribuciones del personal para el bienio 1990-1991 aprobada por la Asamblea en su resolución 46/184 B, de 20 de diciembre de 1991;
- b) Más una suma de 1.194.714.900 dólares, que corresponde al total de las cuotas fijadas a los Estados Miembros de conformidad con la resolución 46/221 A de la Asamblea, de 20 de diciembre de 1991, sobre la escala de cuotas para los años 1992, 1993 y 1994
- 2. Se descontará de las cuotas de los Estados Miembros, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 973 (X) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1955, su participación respectiva en el Fondo de Nivelación de Impuestos, por un monto total de 209.704.100 dólares, constituido como sigue:
- a) Una suma de 189.963.000 dólares, es decir, la mitad de los ingresos estimados por concepto de contribuciones del personal aprobados para el bienio 1992-1993 en la resolución B supra;
- b) Más 19.741.100 dólares, que corresponden al aumento de los ingresos revisados por concepto de contribuciones del personal para el bienio 1990-1991 aprobado por la Asamblea en su resolución 46/184 B.

79a. sesión plenaria 20 de diciembre de 1991

46/187. Gastos imprevistos y extraordinarios para el bienio 1992-1993

La Asambleu General

- 1. Autoriza al Secretario General a que, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas y a lo dispuesto en el párrafo 3 infra, contraiga en el bienio 1992-1993 obligaciones para sufragar los gastos imprevistos y extraordinarios que se produzcan durante ese bienio o después de el, en la inteligencia de que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:
- a) Las obligaciones que el Secretario General certifique que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad, siempre que no excedan de un total de 3 millones de dólares de los Estados Unidos para cada año del bienio 1992-1993;
- b) Las obligaciones que el Presidente de la Corte Internacional de Justicia certifique que están relacionadas con los gastos ocasionados por
 - La designación de magistrados ad hoc (Artículo 31 del Estatuto de la Corte), siempre que los gastos no excedan de 250.000 dólares en total;
 - ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto) o el llamamiento de testigos y la designación

- ción de peritos (Artículo 50 del Estatuto), siempre que los gastos no excedan de 75.000 dólares en total;
- iii) La celebración de sesiones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto) siempre que los gastos no excedan de 100.000 dólares en total;
- c) Las obligaciones que el Secretario General certifique que se requieren para medidas de seguridad interorganizacionales con arreglo a la sección IV de la resolución 36/235 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1981, siempre que no excedan de un total de 500.000 dólares en el bienio 1992-1993;
- 2. Resuelve que el Secretario General informe a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo séptimo y cuadragésimo octavo de todas las obligaciones contraídas conforme a lo dispuesto en la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presente a la Asamblea las estimaciones complementarias relativas a tales obligaciones:
- 3. Decide que si, durante el bienio 1992-1993, una decisión del Consejo de Seguridad da lugar a que el Secretario General deba contraer obligaciones relacionadas con el mantenimiento de la paz y la seguridad por una cuantía que exceda de 10 millones de dólares res-

pecto de esa decisión, la cuestión se presente a la Asamblea General o, si la Asamblea hubiera suspendido su período de sesiones o no estuviera en sesión, el Secretario General convoque una reanudación del período de sesiones o un período extraordinario de sesiones de la Asamblea para que ésta examine la cuestión

79a. sesión plenaria 20 de diciembre de 1991

46/188. Fondo de Operaciones para el bienio 1992-1993

La Asamblea General

Resuelve que:

- 1. El Fondo de Operaciones para el biento 1992-1993 se fije en 100 millones de dólares de los Estados Unidos;
- 2. Los Estados Miembros efectúen anticipos al Fondo de Operaciones con arreglo a la escala aprobada por la Asamblea General para las cuotas de los Estados Miembros correspondientes a presupuesto del año 1992;
 - 3. De esta asignación de anticipos se deduzcan
- a) Los créditos correspondientes a los Estados Miembros por concepto de transferencias efectuadas en 1959 y 1960 de la cuenta de superávit al Fondo de Operaciones por un importe ajustado de 1.025.092 dólares;
- b) Los anticipos pagados en efectivo por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el bienio 1990-1991, conforme a la resolución 44/204 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1980.
- 4. Si los créditos y los anticipos pagados por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el bienio 1990-1991 excedieren del monto del anticipo que ese Estado Miembro debe efectuar con arreglo a las disposiciones del párrafo 2 supra, el excedente se deducirá del monto de la contribución pagadera por el Estado Miembro con respecto al bienio 1992-1993.
- 5. El Secretario General queda autorizado para anticipar con cargo al Fondo de Operaciones:
- a) Las sumas necesarias para financiar los créditos presupuestarios hasta que se recauden las cuotas; las sumas anticipadas serán reembolsadas tan pronto como se disponga para ese fin de ingresos procedentes de las cuotas;
- b) Las sumas necesarias para financiar las obligaciones debidamente autorizadas en virtud de las resoluciones aprobadas por la Asamblea General, en particular la resolución 46/187, de 20 de diciembre de 1991, relativa a los gastos imprevistos y extraordinarios; el Secretario General incluirá en el proyecto de presupuesto las partidas necesarias para la restitución de esas sumas al Fondo de Operaciones;
- c) Las sumas necesarias para mantener el tondo rotatorio destinado a financiar compras y actividades autoamortizables diversas, siempre que, agregadas a las sumas netas anticipadas para el mismo objeto y no reintegradas, no excedan de 200.000 dólares. Son el asenti-

miento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, podrán hacerse anticipos que superen el total de 200.000 dólares;

- d) Con el asentimiento previo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, las sumas necesarias para el pago por adelantado de primas de seguro, cuando el período de vigencia del seguro se extienda más allá del fin del bienio en que se efectúa el pago; el Secretario General incluirá en el proyecto de presupuesto de cada bienio, durante la vigencia de las pólizas respectivas, las partidas necesarias para cubrir los gastos correspondientes a ese bienio;
- e) Las sumas necesarias para que el Fondo de Nivelación de Impuestos atienda a las obligaciones corrientes hasta que se acumulen los créditos pertinentes; esos anticipos se reembolsarán tan pronto como se disponga de sumas suficientes en el Fondo de Nivelación de Impuestos;
- 6. Si la suma establecida en el párrafo 1 supra fuera insuficiente para atender a los fines normalmente relacionados con el Fondo de Operaciones, el Secretario General queda autorizado a utilizar en el bienio 1992-1993 dinero de los fondos y cuentas especiales colocados bajo su custodia, en las condiciones aprobadas por la Asamblea General en su resolución 1341 (XIII), de 13 de diciembre de 1958, o dinero procedente de préstamos autorizados por la Asamblea.

79a. sesión plenaria 20 de diciembre de 1991

46/189. Planificación de programas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 37/234, de 21 de diciembre de 1982, 41/213, de 19 de diciembre de 1986, 42/211, de 21 de diciembre de 1987, 43/219, de 21 de diciembre de 1988, 44/194 y 44/200 B, de 21 de diciembre de 1989, y 45/253, de 21 de diciembre de 1990, y tomando nota de la resolución 1991/67 del Consejo Económico y Social. de 26 de julio de 1991,

Habiendo considerado el informe oral del Presidente de la Quinta Comisión⁴² sobre el examen por la Segunda Comisión⁴³ de la nueva descripción del programa 21⁴⁴ del plan de mediano plazo para el período 1992-1997⁴⁵

Habiendo considerado también el informe del Comité del Programa y de la Coordinación sobre la labor realizada en su 31º período de sesiones²⁴ y las partes pertinentes del informe del Consejo Económico y Social correspondiente a 1991⁴⁶,

Habiendo considerado asimismo las partes pertinentes del primer informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993²⁶.

Habiendo considerado los informes del Secretario General sobre la metodología para la supervisión de la ejecución de los programas de las Naciones Unidas y la presentación de los informes pertinentes⁴⁷ y sobre el examen de los procedimientos para la presentación de